



RESOLUCIÓN No. 402

(10 JUL 2018)

***“Por medio de la cual se da cumplimiento a una medida cautelar de urgencia”***

## EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 7° numeral 45, 216 del Decreto Ley 262 de 2000, 20 de la Resolución 040 de 2015, y de conformidad con la orden impartida en Auto Interlocutorio No. 2018-07-0419-AP, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección “B”, del seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), y

### CONSIDERANDO

Que el ciudadano ESTEBAN GARCÉS NARANJO, inició ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos, formulando en el mismo libelo introductorio medida cautelar de urgencia, la cual planteó de la siguiente manera:

*“Con el fin de evitar un perjuicio irremediable, dado que las listas de elegibles vencerán el próximo 8 de julio, así como garantizar el objeto del proceso; le solicito respetuosamente decretar la suspensión inmediata de la vigencia de las listas de elegibles para proveer los empleos de procuradores judiciales I y II”.*

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección “B”<sup>1</sup> avocó conocimiento de la acción popular promovida por el señor Esteban Garcés Naranjo, en contra de la Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración a los derechos colectivos a la moralidad administrativa, patrimonio público y acceso a servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, dentro del trámite del concurso de méritos adelantado por esta Entidad y regulado por la Resolución 040 del 20 de enero de 2015.

Que una vez analizados por el Despacho de conocimiento los argumentos elevados por la parte actora, la mencionada corporación en providencia del seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), a través de la cual resolvió la solicitud de medida cautelar de urgencia, en los siguientes términos:

***“PRIMERO.- AVOCAR*** conocimiento de la medida cautelar de urgencia presentada por el accionante.

***SEGUNDO.- ACCEDER*** transitoriamente a la medida cautelar de urgencia solicitada por los accionantes, hasta tanto esta Magistratura obtenga la información necesaria y suficiente para esclarecer los hechos de la solicitud, y profiera providencia definitiva sobre la medida cautelar deprecada.

***TERCERO.- En consecuencia, ORDENAR la suspensión inmediata y transitoria de la vigencia de las listas de elegibles del concurso convocado mediante Resolución No 040 de 2015, como medida cautelar de urgencia tendiente a la protección de los derechos e intereses colectivos, principalmente al de moralidad administrativa. Así mismo***

<sup>1</sup> Exp. Radicado 250002341000-2018-00666-00







RESOLUCIÓN No. ~~=====~~ 402

( 10 JUL 2018 )

***“Por medio de la cual se da cumplimiento a una medida cautelar de urgencia”***

**DISPONER** la publicación inmediata de esta providencia en la página web de la Procuraduría General de la Nación.”.

Que de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 20 de la Resolución No. 040 de 2015, *“Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad”: “Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000”, vigencia que culminaría el 8 de julio de 2018, teniendo en cuenta que la lista de elegibles fue publicada el 8 de julio de 2016, mediante Resoluciones 337 a 349 de 2016.*

Que la medida cautelar de urgencia fue notificada a la Procuraduría General de la Nación, a través del correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de la Entidad, el día seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), en los términos del inciso 2º del artículo 234 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que en razón a lo anterior, y para a dar cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 2018-07-0419-AP del seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección “B”, el inciso final del artículo 20 de la Resolución No. 040 de 2015, queda suspendido hasta la decisión definitiva de la medida cautelar.

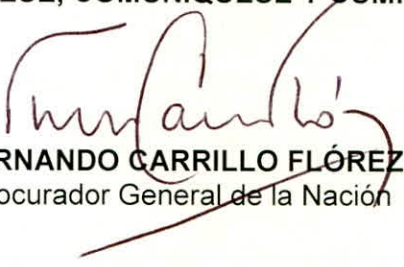
En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIR** la orden judicial impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección “B”, en la que se dispuso: “(...) la suspensión inmediata y transitoria de la vigencia de las listas de elegibles del concurso convocado mediante Resolución No 040 de 2015 (...)”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección “B”, copia del presente acto.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**  
Procurador General de la Nación

10 JUL 2018

Proyectó: CACO/reqm.  
Revisó: OJ/AATA